

Rio Piedras 7 de Junio 1.942.

Señor Don Roberto H. Todd, Padre.

Distinguido amigo :

He leído con el mayor gusto su crónica de hoy Domingo, publicada en el "Munto".

En lo referente a la muerte del Periodista Don José Pérez Moris, está Ud. en lo cierto al afirmar que ~~en~~ ese hecho fué completamente ageno la Masonería.

Creo recordar que en las elecciones celebradas en esa época para elejir los delegados de la Isla que debian funcionar en la Diputacion Provincial, habia sido elejido el Señor Pérez Moris, contra la voluntad de la mayoría de votantes de la jurisdiccion de Humacao.

Con tal motivo Pérez Moris hizo un viaje de visita a la Ciudad, y rodeado de la Guardia Civil, dió una recorrida montando un soberbio caballo por toda la poblacion. Muchos de sus adversarios tomaron aquel acto como una "provocacion"; y al pasar la comitiva frente a la casa de Bellón, dijo este " No se sentará en la silla "

Poco despues hizo un viaje a San Juan, que coincidió con la muerte del Diputado por Humacáo.

Lo ocurrido en el proceso ya lo tiene Ud. relatado en otras crónicas en este mismo diario.

Muerto Pérez Moris quedó algun tiempo envuelto en el mayor misterio; pero como el crimen deja siempre una luz, a veces muy pequeña, que lo alumbró sucedió que estando Bellón en San Juan, acertó a pasar frente a la casa de una distinguida Dama, que le conocia de Humacao, nombrada C.O. esposa del Jefe de la Policia de San Juan. Al transcurrir algun tiempo en la mayor ignorancia acerca del autor, la Señora C.O. dijo a su esposo: " me ha causado una impresion estraña haber visto en San Juan a Bellón, hombre tenido por temible allá en Humacao. " ¿ Donde lo has visto y cuando ?

Lo ví tal dia, al pasar frente a mi casa y darme un saludo. El Jefe de Policia inmediatamente se trasladó a Humacao haciendo prisionero a Bellón, conduciendolo a la carcel de San Juan. En cuanto a lo demás que ocurriera, es de conocimiento público por haberlo divulgado la pluma de Ud.

Nosotros eramos escribiente del Juzgado de primera instancia de Ponce, al ocurrir el hecho relatado, ocupados en trasladar al papel una sentencia que nos dictára el Juez Belmonte, cuando fué interrumpido el trabajo por un manadero de la Oficina del Telegrafo, que portaba un Telegrama -

-y estabamos-

estaba

urgente . Rasgó el sobre dicho Juez y presa de gran emoción nos dijo. ! Acaban de matar un grande hombre! Y leyó lo siguiente : Juez de Catedral al Juez de primera instancia de Ponce. Procedan captura individuo color trigüeno, constitucion fuerte, estatura regular. Asesinato Perz Moris.

De este modo tuvimos las primeras noticias del hecho ocurrido en San Juan.

La prueba de la participacion de Bellón en el crimen resultaba muy floja ; una prueba indiciaria bastante inconsistente, como lo demostró el elocuente Jurisconsulto Señor Garcia Salgado , defensor del reo, en su discurso ante el Tribunal Territorial, sosteniendo la apelacion acerca del auto de prision dictado por el Juez de Primera Instancia. Fue elocuente dicho Letrado ; y tambien algo atrevido al expresarse en los terminos siguientes . Exmo Señor : ! Cuando la Providencia permite que ciertos hechos queden impunes, deben respetarse sus designios ! Con este regatón termino su discurso el Abogado de Bellón , en la vista pública celebrada.

No obstante el Tribunal Territorial sostuvo la prision decretada, pues si bien la prueba acumulada era débil, los jueces tenian la conviccion ya formada y arraigada en su conciencia de que era el autor del hecho.

El delito perseguido era a todas luces el de asesinato, asesinato con todas las características del Código, que aparejaba la pena de MUERTE, no obstante lo cual su calificacion fué de simple homicidio que aparejaba pena de RECLUSION hasta diez y siete años. ¿ A que se debió que el Tribunal sostuviera la calificacion de Homicidio, y rechazara la de asesinato ? . Pues se debió a que de calificar de asesinato tenia que condenar irremisiblemente al reo a la pena de MUERTE.

Las maximas sabias se habian impuesto en el criterio de los Magistrados. Estas maximas limitaban la conciencia jurídica cuando no concurrían en un caso análogo las dos pruebas obrando conjuntamente : la conviccion, o sea prueba indiciaria, y la confesion.

Quando no concurrían ambas para robustecer la pena de Muerte, se volvía atras la calificacion y se aplicaba la del Homicidio. De este modo no se podia incurrir en que habian incurrido los Tribunales franceses al juzgar a Cálas y Lesurques, que fueron ajusticiados en cumplimiento de las sentencias contra ellos pronunciadas; pero pasado algun tiempo aparecieron los verdaderos culpables y tuvo necesidad de rehabilitarse la memoria de aquellos inocentes. Por

el error -

cierto que en cuanto al proceso de Cálas tuvo lugar un dicho memorable. Tal fué el alboroto y alarma que cundió por toda la Francia, al conocerse el error cometido con aquel, que el Parlamento de Justicia que lo habia condenado tuvo que comparecer ante el Cardenal Richelieu para que explicara su conducta. Ninguna de las explicaciones dadas por el Parlamento satisfizo al Cardenal: a todas le habia puesto un pero; y entónces el Presidente del Parlamento para sincerarse le dijo: " Monseñor: el mejor caballo tópieza", a lo que replicó el mordáz Cardenal. Conviengo en ello; pero es el caso que en el de que se trata, tropezó toda la RÉCUA. Como dijimos antes: las penas irreparables no se imponian en ningun proceso donde el reo guardaba silencio, de modo que la rotunda negativa de Bellón, impulsada tal vez por Mauleón, mantuvieron su vida durante muchos años." Niega Juan y no te ahorcarán," era la máxima que usaban los asesinos, y a ella se abrazaban los reos que no deseaban dar el espectáculo del Patíbulo.

Y término por ahora, mi estimado amigo, rogando nos siga ilustrando con sus notas historicas, que resultan de un sabor tan agradable.

Soy de Ud. atto amigo.

C. F. Chardon

C. F. Chardon,
Box 654.